



Ministerio
del Interior

A - 00078

Expte. N° 2020-4-1-0012783

Montevideo, **16 JUN. 2026**

VISTO: la petición formulada por el señor Richard Nobel Peralta Beloqui, titular de la cédula de identidad número 3.136.309-5, a fin de ser restituido en el cargo que ocupara, así como a la recomposición de su carrera administrativa;-----

RESULTANDO: I) que el interesado manifiesta que poseía el grado de Sub Comisario y fue procesado en Sede Penal, motivo por el cual se le dio la baja del Instituto sin aguardar las resultancias del proceso penal, del cual finalmente resultó sobreseído;-----

II) que asimismo alega que debería ser restituido, fundándose para ello en los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República, que establecen la carrera administrativa como un derecho y el estatuto del funcionario, que establece el derecho a la permanencia en el cargo;-----

III) que de los antecedentes agregados surge que en el transcurso de la investigación administrativa practicada en la Jefatura de Policía de Canelones, el entonces Sub Comisario Richard Peralta habría tenido acceso a los legajos adulterados por el entonces Sub Comisario William Israel Fernández Rivero, quien resultara procesado con prisión, imputado de “Un delito continuado previsto en el artículo 237 del Código Penal”;-----

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal no existen objeciones que formular;-----

II) que en lo sustancial, se procedió a agregar los antecedentes relativos al peticionante, surgiendo que fue declarado cesante del Instituto Policial por la causal prevista por el artículo 26 literal B del Decreto N° 644/971, de 5 de octubre de 1971 (ineptitud en el ejercicio del cargo) mediante Resolución del Ministerio del Interior de 16 de junio de 2008, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo;---

III) que el procedimiento sumarial fue dispuesto a raíz de la constatación de irregularidades en el manejo de legajos de reclusos de la Cárcel Departamental de Canelones, surgiendo su vinculación en la participación del co sumariado -Sub Comisario William Israel Fernández Rivero-, el cual fuera procesado con prisión imputado de un delito continuado de alteración de documento público, por funcionario público fuera del ejercicio de sus funciones;-----

IV) que con respecto a lo manifestado por el señor Peralta en su solicitud en cuanto a que fue sobreseído en sede penal, pretendiendo ser restituido en sede administrativa, se debe señalar que en el derecho uruguayo existe independencia entre las sedes administrativa y judicial, en este caso, judicial penal;-----

V) que en tal sentido, el artículo 231 del Decreto N° 500/991, establece que “Las disposiciones que anteceden no obstan al necesario ejercicio de la competencia administrativa, independiente de la



Ministerio
del Interior

judicial, para instruir sumarios y disponer las cesantías que correspondan, con arreglo a derecho y mediante el procedimiento debido, sin esperar fallos judiciales, en los casos claros de conducta incompatible con la calidad de funcionarios públicos, la que será juzgada como grave falta disciplinaria”;-----

VI) que de lo antedicho se extrae que en los casos en que la Administración constate que la conducta del funcionario no es compatible con la calidad de funcionario público, no es necesario esperar los fallos en sede judicial, a fin de que -conforme a derecho- se instruyan los sumarios administrativos y se dispongan las cesantías, siendo independiente la competencia administrativa de la judicial, penal propiamente dicha en el presente caso;-----

VII) que del análisis de las actuaciones emerge que oportunamente se dio cumplimiento a las garantías del debido proceso, dado que al interesado se le otorgó vista de las actuaciones, fue notificado del acto administrativo el que fue impugnado, habiendo agotado la vía administrativa;-----

VIII) que por lo expuesto, conforme la normativa citada y los fundamentos expuestos, no surgen elementos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la faz administrativa, por lo que corresponde desestimar la solicitud formulada;-----

IX) que se confirió vista al interesado, siendo evacuada, no aportando argumentos que cambien el criterio vertido con anterioridad;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la entonces Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

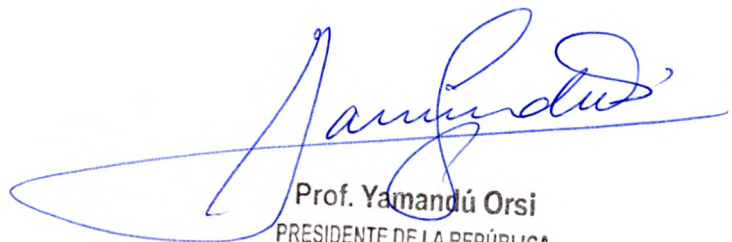
1º) Desestímase la petición formulada por el señor Richard Nobel Peralta Beloqui, titular de la cédula de identidad número 3.136.309-5, a fin de ser restituido en el cargo que ocupara, así como a la recomposición de su carrera administrativa.-----

2º) Notifíquese al interesado y demás efectos. Oportunamente, archívese.--

DPN/AP



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA